NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

CARGOSTEEL S. A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 4 COPIAS

O ********** A

Escritura número quinientos sesenta y siete (No. 567).------

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de Marzo del dos mil cinco; ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Doctor **ANDRES ESTEBAN FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET**, casado, y **ALVARO RENATO MEJIA SALAZAR**, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca

el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía CARGOSTEEL S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: El Señor Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet y el señor Alvaro Mejía Salazar, ambos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado y soltero respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará CARGOSTEEL S.A., Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.- CARGOSTEEL S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes

Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. Artículo Tres: OBJETO.- El objeto social de la compañía es Uno) Prestar el servicio de agenciamiento y transporte de carga pesada a través de terceras personas con compañías o sociedades legalmente constituídas, de toda clase de bienes muebles y mercaderías de origen nacional o extranjero, por vía terrestre, aérea o marítima, hacia y desde el exterior, a favor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Dos) Prestar a favor de terceros toda clase de servicios administrativos relacionados con la exportación e importación de toda clase de productos y mercaderías; Tres) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; Cuatro) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; Cinco) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de insumos, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos y

electrónicos de seguridad; de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; Seis) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; Siete) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; Ocho) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario, avícola o industrial; Nueve) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosa, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; Diez) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; Once) La importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidas de todas clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; Doce) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas, equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímico; Trece) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; Catorce) La importación, exportación de productos e

insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; Quince) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; Diez y seis) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de sistemas, equipos, partes, repuestos y maquinarias electrónicas, destinadas a actividades navales, aéreas y terrestres; Diez y siete) Brindar servicios de computación y procesamiento de datos; Diez y ocho) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicos, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; Diez y nueve) La instalación, explotación y administración de supermercados; Veinte) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos, lácteos; Veintiuno) Prestar toda clase de servicios electrónicos relacionados con estos sistemas, equipos y maquinarias electrónicas; Veintidós) Prestar servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montajes para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesiten de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. Artículo Cuatro: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00) dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. Artículo Ocho: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. Artículo Nueve: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Once: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y

comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Catorce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Quince: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. Artículo Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Diecinueve: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de

Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo Veinte: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas

presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Veintiuno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Veintidós: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Veintitrés: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Veinticuatro: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. Artículo Veinticinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas

Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. Artículo Veintisiete: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. Artículo Veintiocho: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. Artículo Veintinueve: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Treinta: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y dos de los presentes Estatutos. Artículo Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500); cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la

suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Treinta y seis:

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Treinta y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la Compañía. VII.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Artículo Cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en Ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados unidos de América *(USD 1) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:*- - - - - - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
Andrés Fernández-Salvador C.	400	400	50
Alvaro Mejía S.	400	400	50
TOTALES	*800*	*800*	*100*

La nacionalidad de las accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el Cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador C. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador C.. para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la acepta en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número Tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Andrés Fernández-Salvador C.

C.C. 1706374729-0

Sr. Álvaro Mejía Salazar

C.C. 0602476855

Ante mí Notario

0 0 0 0 1 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706374780-0
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
27 JUNIO 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
10 1 251 07754
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** V334ZV2222
NACIONALIDAD
CASADO CAROLINE FALLER
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR
MAGDALENA CHAUVET
QUITO 3/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
369236

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67 - 0109 NUMERO
1706374780 CEDULA
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 29 MAR 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

CIUDADANIA 060247685-5
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
22 MARZO 1982
001- 0291 00582 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
MALDONADO 1983

ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MIGUEL AUGUSTO MEJIA
NOEMI ALICIA SALAZAR
RIOBAMBA 06/12/2002
06/12/2014
0057276

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0032 NUMERO
0602476855 CEDULA
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTON
LIZARZABURU PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 29 MAR 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

12

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001130**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO	400.00
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CARGOSTEEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Marzo 18, 2005**

FECHA

298852

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7040215

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO

Fecha de Reservación: 25/01/2005 15:56:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARGOSTEEL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Imprimir

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000013

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintinueve de Marzo del dos mil cinco.

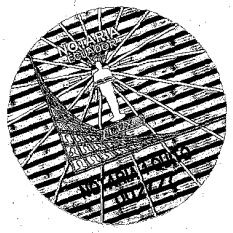

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0356, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 31 de Enero de 2006; se aprueba la constitución de la Compañía CARGOSTEEL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 29 de Marzo de 2005.-

Quito, 08 de Febrero de 2006.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero de 2.006, bajo el número **0549** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CARGOSTEEL S.A.",** otorgada el veintinueve de marzo del año dos mil cinco, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010375.**- Quito, a nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

016016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 05903

Quito, 28 MAR 2006

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARGOSTEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO